

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2018-0595-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

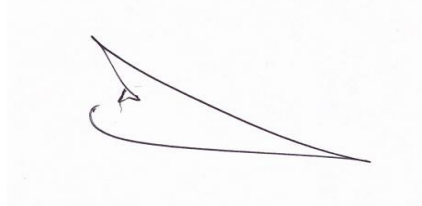
EN atención a lo dispuesto por el Art. 317 del C.G.P. y como quiera que, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por DIEGO PEÑA FRANCO en contra de JORGE ANDRES RANGEL MORA, no se ha notificado en debida forma del mandamiento de pago de fecha octubre 02 de 2.018 a la parte Demandada, y en razón a que no hay pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, este Despacho bajo la luz de esta norma,

RESUELVE:

1)- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estados de este auto, cumpla con la carga procesal señalada en el numeral segundo del auto que ordena el mandamiento de pago, reiterada en el auto de fecha 20 de febrero de 2.023, so pena de dar aplicación al inciso numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

2)-. PERMANEZCA este proceso en Secretaría mientras se cumple el término dado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written over a light blue grid background.

WILSON FARFAN JOYA.

JUEZ